Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES, 15 DE MARZO DE 1944. | NUMERO 9350

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 902 de 31 de Enero de 1944, por el cual se nombran unos suplentes.

Resolución Nº 1219 de 8 de Enero de 1944, por el cual se aprueba un Decreto.

Resolución Nº 1220 de 11 de Enero de 1944, por el cual se suspende una deportación.

Resolución Nos. 1228 y 1241 de 22 y 31 de Enero de 1944, por las cuales se ordenan unas deportaciones.

Contrato Nº 47 de 31 de Enero de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Oscar N. Muller.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 182, 187, 188, 189, 190 y 191, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Resueltos Nos. 192, 193, 194, 195 y 196, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRANSE SUPLENTES

DECRETO NUMERO 902
(DE 31 DE ENERO DE 1944)

por el cual se nombra Primer y Segundo Suplentes del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los Licenciados Carlos Augusto López y Francisco Carrasco M., Primer y Segundo Suplente, respectivamente, del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE DECRETO

RESOLUCION NUMERO 1219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1219.—Panamá, enero 8 de 1944.

El Fiscal Segundo Suplente del Circuito Judicial de Herrera, encargado del Despacho, somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto Nº 10, de fecha 28 de diciembre de 1943, por medio del cual se nombra al señor Sergio Pérez Delgado, Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Chitré, y que a la letra dice así:

"Decreto número 10.—El Fiscal del Circuito Judicial de Herrera, en cumplimiento de sus atribuciones legales y en vista de la renuncia irrevocable presentada por el señor Tomás de Aquino Sánchez, de su cargo de Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Chitré, Decreta:—Artículo Primero: Se nombra Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Chitré, por lo que falta del período legal en curso, al señor don Sergio Pérez Delgado. Artículo Segundo: Consúltese este Decreto con el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley 15 de 1941. Cúmplase.—Dado en Chitré, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. El Fiscal Segundo Suplente Encargado del Despacho, (fdo.) Rodolfo García C.—El Secretario, (fdo.) R. M. Solís".

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las Leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que establece el Art. 142 de la Constitución Nacional y el Art. 2º de la Ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto Nº 10, de fecha 28 de diciembre de 1943, por medio del cual se nombra al Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

SUSPENDESE DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 1220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1220.—Panamá, enero 11 de 1944.

En memorial de 24 de noviembre de 1943, el ciudadano ecuatoriano Hermógenes Israel Avila, solicita por el conducto de este Ministerio que el Poder Ejecutivo suspenda los efectos de la Resolución Nº 1143, de fecha 4 de octubre de 1943, por medio de la cual se ordenó su deportación del territorio de la República.

Al cumplir Avila las tres cuartas partes de la pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, como responsable del delito de lesiones personales, el Poder Ejecutivo le concedió la gracia de la libertad condicional durante el término de dos meses, que era el tiempo que le faltaba para cum-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

plir la totalidad de su condena, sin perjuicio de ordenar su deportación, conforme lo dispone el Art. 24 de la Ley 54 de 1938.

Sirven de fundamentos a esta petición los siguientes hechos que aduce en su favor el memorialista:

a) Que está viviendo permanentemente en Panamá desde el año de 1915;

b) Que su conducta ha sido buena durante el tiempo que ha residido en el país, antes de la comisión del delito por el cual fué condenado;

c) Que es padre de tres hijos menores nacidos en Panamá, habidos con mujer panameña, a quienes atiende en todas sus necesidades.

Todos estos hechos los ha comprobado mediante la presentación de documentos y de testimonio de funcionarios públicos y de personas residentes en la ciudad de Colón de reconocida honorabilidad.

Se trata pues, en este caso, de un extranjero que tiene más de veinte años de convivir en nuestra sociedad, que es padre de tres hijos menores, nacidos en Panamá, que quedarían en el más completo abandono y orfandad si se diera cumplimiento a su deportación.

Por las razones que anteceden, procede la revocatoria de la orden de deportación de Hermógenes Israel Avila.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Suspender el cumplimiento de la deportación de Hermógenes Israel Avila, cuidadano ecuatoriano, de 44 años de edad, soltero y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-1168, ordenada por Resolución Nº 1143 de 4 de octubre de 1943.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 1228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1228.—Panamá, enero 22 de 1944.

Por Resolución número 856, de 16 de noviembre de 1943, este Ministerio dispuso conceder la libertad condicional al ciudadano colombiano Luis Carlos Prieto, condenado a un año de reclusión por el delito de hurto, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, y que cumple en la Cárcel Modelo.

El artículo 24 de la Ley 54 de 1938, dice así:

"Serán deportados los extranjeros en tránsito o domiciliados en la República de Panamá, que sean responsables de asesinato, homicidio, beodez, proxenetismo, violación carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delito contra la Patria o contra los Poderes Públicos de la Nación, usurpación de títulos o funciones públicas con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de algunos de estos delitos, tráficos en drogas heroicas o que se dediquen al consumo o uso de las mismas".

En cumplimiento de la disposición legal transcita, procede la deportación de este extranjero de conducta indeseable.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a Luis Carlos Prieto, colombiano, de 24 años de edad, mecánico, condenado por el delito de hurto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1241.—Panamá, enero 31 de 1944.

Por Resuelto número 861, de 10 de diciembre último, este Ministerio dispuso conceder la libertad condicional al ciudadano costarricense Cecilio Winter, condenado a cinco meses y diez días de reclusión por el delito de hurto, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal de Colón, y que cumple en la Cárcel Modelo.

El artículo 24 de la Ley 54 de 1938, dice así:

"Serán deportados los extranjeros en tránsito o domiciliados en la República de Panamá, que sean responsables de asesinato, homicidio, beodez, proxenetismo, violación carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o contra los Poderes Públicos de la Nación, usurpación de títulos o funciones públicas con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos, tráfico en drogas heroicas o que se dediquen al consumo o uso de las mismas".

En cumplimiento de la disposición legal transcrita, procede la deportación de este extranjero de conducta indeseable.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a Cecilio Winter, costarricense, de 24 años de edad, soltero y lavandero, condenado por el delito de hurto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal Nº 137

TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste Nº 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno y el señor Oscar R. Muller, apoderado legal de la señora Gladys Muller de St. Malo, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista da en arrendamiento al Gobierno para uso de la Agencia de Correos de Calidonia, el local que ocupa actualmente en casa de propiedad de su representada, ubicada en el Barrio de Calidonia entre la Avenida Central y las calles 23 y 24 Este bis.

Segundo: Los gastos de conservación y limpieza del inmueble serán de cargo del Contratista, quien se obliga a mantenerlo en estado higiénico mientras dure este contrato.

Tercero: El Gobierno pagará al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas mensuales en concepto de arrendamiento durante todo el tiempo de la vigencia de este contrato.

Cuarto: El término de este contrato será de un año, a partir del 1º de enero presente.

Quinto: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Contratista,
Oscar R. Muller.
Céd. Nº 28-31905.

El Contralor General de la República,
Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, enero 31 de 1944.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 182

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 182.—Panamá, enero 22 de 1944.

Niégase la Patente Comercial de Primera Clase solicitada por el señor George Coman a nombre de la Sociedad Colectiva de Comercio Coman y Malca, Cía. Ltda., para amparar un establecimiento de hotel denominado "Las Palmas", ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Herrera, entre calles 11 y 12 Nº 11.156, por razón de que el señor Alfonso Malca, quien forma parte de la Sociedad antes mencionada, es natural de Tánger, Provincia de Marruecos, España, y por lo tanto considerado como de inmigración prohibida y además por tratarse de un establecimiento donde se permiten reuniones de libertinaje según la comunicación que hace a este Ministerio el señor Ministro de Gobierno y Justicia por medio del oficio Nº 13-II de fecha 19 de los corrientes.

Fundamento: Artículo 3º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 187

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 187.—Panamá, enero 25 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Nicolás Taylor para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "Felicia", ubicado en el Caserío de Pueblo Nuevo, jurisdicción del Corregimiento de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado señor Taylor no ha comprobado legalmente que no es hijo de padres de inmigración prohibida o que se acogió al artículo 13 de la Constitución de la República, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de David, con fecha 11 de diciembre del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 188

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

trias no Agrícolas.—Resuelto número 188.—Panamá, enero 25 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Marcial Ortega Campos con fecha 13 de septiembre de 1943 para amparar un negocio de barbería denominado "Nelva", ubicado en Antón, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado señor Ortega Campos hasta la fecha no ha comprobado legalmente su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio y por conducto del Alcalde Municipal del Distrito de Antón el día 20 de octubre del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 189

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 189.—Panamá, enero 25 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Pedro Alonzo con fecha 28 de septiembre de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "La Esperanza"', ubicado en Los Rastrojos, jurisdicción del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Alonzo no ha comprobado legalmente su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio y por conducto del Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, el día 16 de octubre del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 190

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 190.—Panamá, enero 25 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Francisco Araúz con fecha 7 de septiembre de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "Mi Casita", ubicado en Los Algarrobos, jurisdicción del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado señor Arauz hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio y por conducto del Alcalde del Distrito de Gualaca el día 12 de octubre del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 191

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 191.—Panamá, enero 25 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Facundo Campos González con fecha 1º de octubre de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por razón de que el mencionado señor Campos González hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio y por conducto del Inspector de Patentes de Veraguas, el día 8 de octubre del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 192

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 192.—Panamá, enero 25 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Luis Antonio de León Castillo con fecha 15 de septiembre de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "Gladys", ubicado en Aguadulce, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado señor de León Castillo hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio y por conducto del Alcalde del Distrito de Aguadulce, el día 30 de septiembre del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 193

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 193.—Panamá, enero 25 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Manuel Salvador Torres con fecha 22 de septiembre de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "Brisas del Barú", ubicado en David, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado señor Torres hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrí-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

colas de este Ministerio y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de David, el día 20 de septiembre del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 194

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 194.—Panamá, enero 25 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Delia Pinzón de Reyes con fecha 14 de septiembre de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "La Fe", ubicado en Aguadulce, Provincia de Coclé, por razón de que la mencionada señora de Reyes hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio y por conducto del Alcalde del Distrito de Aguadulce, el día 23 de septiembre del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 195

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 195.—Panamá, 25 de enero de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Jesús Mª Tapia con fecha 8 de septiembre de 1943 para amparar un establecimiento de víveres y tejidos denominado "La Mina", ubicado en Aguadulce, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado señor Tapia hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio y por conducto del Alcalde del Distrito de Aguadulce el día 21 de septiembre del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 196

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 196.—Panamá, enero 25 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Pantaleón Jaramillo con fecha 5 de agosto de 1943 para amparar un negocio de carnicería en Atalaya, Provincia de Veraguas, por razón de que el mencionado señor Jaramillo hasta la fecha no ha comprobado legalmente su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio y por conducto del Corregidor de Policía de Atalaya, el día 11 de septiembre del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

AVISO OFICIAL

Los recibos del Impuesto de Inmuebles y Emergencia del Distrito de Colón, correspondientes al Primer Cuatrimestre de 1944, podrán solicitarse en la Oficina de Rentas Internas de esa ciudad, desde el 20 de Febrero en adelante.

Administrador General de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica, que consiste en la palabra Senodin, según aparece en la etiqueta que acompaño, a favor de la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada de conformidad con las leyes de Nueva York y con oficinas en la 5ª Avenida Nº 745, de la ciudad, condado y estado de Nueva York, E. U. de A., de la cual es dueña dicha sociedad y sirve para amparar y distinguir Preparaciones para el Tratamiento de las Afecciones de las Vías Respiratorias, en clase 6, relativa a productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas.

SENODIN

Dicha marca se aplica o fija a los productos de la expresada sociedad; en los bultos o empaques que los contienen, impresa en éllos o en etiquetas adheridas a los mismos, y ha sido registrada bajo Nº 333, 697 con fecha 31 de marzo de 1936 en los Estados Unidos.

Panamá, febrero 15 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados Alfaro & Sucre, con poder de Plough Inc., una compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Memphis, Tennessee, solicito para nuestros representados el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra Moroline, que usan para amparar un producto medicinal, Jalea de Petróleo, y se aplica a dicho producto por medio de una etiqueta impresa adherida a los recipientes o de cualquier otra manera apropiada.

MOROLINE

Acompaño a este escrito: 1º) El poder que acredita nuestra personería; 2º) La declaración de propiedad de la marca en el país de origen; 3º) El certificado de registro de la marca en el país de origen; 4º) Cuatro ejemplares de la marca; 5º) Un clisé; y 6º La constancia de haber sido pagado el derecho de registro.

Panamá, febrero 12 de 1944.

H. F. Alfaro.
Cédula Nº 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados Alfaro & Sucre, con poder de Plough Inc., compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delawere, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Memphis, Tennessee, solicito para nuestros representados el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra Mexsana, destinada a amparar un producto de su fabricación que consiste en un Polvo Calmante, Refrescante y Astringente. La marca es usada en etiquetas impresas adheridas a los recipientes y puede ser usada de cualquier otra manera a voluntad de los solicitantes.

MEXSANA

El poder que acredita nuestra personería y la atestación jurada sobre propiedad de la marca, constan en ese despacho.

Acompaño el certificado de registro de la marca en el país de origen; cuatro ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho de registro.

Panamá, febrero 12 de 1944.

H. F. Alfaro.
Cédula Nº 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados Alfaro & Sucre, con poder de Plough Inc., compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y y domiciliada en la ciudad de Memphis, Tennessee, solicito para nuestros representados el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras Black and White, que usan para amparar medicinas y preparaciones de tocador a saber *medicina casera para desórdenes del estómago, dolor de cabeza, resfriados, catarros y afecciones semejantes, píldoras antibiliosas, crema facial, crema de peróxido, ungüento para el cutis, loción para el cabello, preparación para tratamiento del cabello y cuero cabelludo, crema para limpiar, crema dentífrica, colorete, polvos para la cara, polvos de talco y blanqueador para la cara.*

La marca de fábrica se aplica a los efectos o a los paquetes que los contienen, mediante una etiqueta en la cual aparece impresa la marca, o de cualquier otra manera adecuada.

BLACK AND WHITE

El poder que acredita nuestra personería y la atestación jurada sobre propiedad de la marca constan en ese despacho.

Acompaño el certificado de registro de la marca en cuestión en el país de origen; cuatro ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de ha-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ber sido pagado el derecho de registro.

Panamá, febrero 12 de 1944.

H. F. Alfaro.
Cédula Nº 47-9271.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados Alfaro & Sucre, con poder de Plough, Inc., compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Memphis, Tennessee, solicito para nuestros representados el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras Blanco y Negro, que usan para amparar preparaciones de tocador, tales como *crema facial, crema de peróxido, ungüento para el cutis, loción para el cabello, preparación para el tratamiento del cabello y cuero cabelludo, crema para limpiar, crema dentífrica, deodorante, crema para afeitar, polvos para la cara, polvos de talco y blanqueador para la cara.* La marca de fábrica se aplica a los efectos o las paquetes que los contienen, mediante una etiqueta en la cual aparece impresa la marca, o de cualquier otra manera adecuada.

BLANCO Y NEGRO

El poder que acredita nuestra personería y la atestación jurada sobre propiedad de la marca constan en ese despacho.

Acompaño el certificado de registro de la marca en cuestión en el país de origen; cuatro ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de haber pagado el derecho de registro.

Panamá, febrero 12 de 1944.

H. F. Alfaro.
Cédula Nº 47-9271.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A Nº 20, a nombre de los señores David Halfón y Abraham Salamá, solicitamos el registro de una marca de fábrica de que ellos son dueños. representada en la etiqueta adjunta, y que se describe así:

La palabra distintiva Dermisol, en letras blancas sobre un fondo azul, colores que se reivindican. Por lo general la marca se representa en la parte superior de una etiqueta; en la inferior, en fondo blanco, aparecen dos bañistas, masculino y femenino: el primero sentado y la segunda recostada, sobre el dorso. Al pie lleva la leyenda: "Broncea, suaviza la piel y evita las quemaduras".

La marca se usará para amparar y distinguir un aceite bronceado para suavizar la piel y evitar las quemaduras de los rayos solares, y otros derivados para la misma finalidad tales como cremas, etc.

La marca se imprimirá en las envolturas que contienen los productos, y se aplicará también por otros medios usales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos para representar a los peticionarios se encuentra agregado a la petición de la Etiqueta Jabón Dérmico.

Panamá, febrero 19 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Samson Cordage Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston. Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el re-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

gistro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un cuadro en la parte superior del cual aparece la palabra Blackbird, y en el centro un círculo del cual aparece el rostro de una joven y un pájaro negro a punto de morderle la nariz; al lado izquierdo del círculo la leyenda "Along Came a Black Bird" y a la derecha "And Snipped Off Her Nose", todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cordel Hecho de Algodón (de la Clase 7 de los Estados Unidos, Cordaje), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de septiembre de 1909 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 80198 de Noviembre 15 de 1910 válido por 20 años y renovado por 20 años más a partir de noviembre 15, 1930; b) comprobante de pago del impuestc; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, febrero 3 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A Nº 20, a nombre de los señores David Halfón y Abraham Salamá, solicitamos el registro de una marca de fábrica de que ellos son dueños, representada en la etiqueta adjunta, y que se describe así: La palabra distintiva Dérmico; por lo general se representa en una etiqueta de fondo azul con dos rectángulos; uno con la leyenda "Jabón Dérmico de Tocador", y el otro, "Instituto Dérmico de Perfumería y Cosméticos". Frente a la segunda leyenda, a su izquierda, una carátula de una mujer apoyada sobre una mano; y a cada extremo de este conjunto, dos círculos concéntricos, rojo el central y blanco el otro; junto a cada uno de estos, en forma vertical, la leyenda "Con lanolina".

La marca podrá ser usada sobre fondo blanco, beige o rojo, y en tipo de letra distinta, según convenga a la mejor presentación de los artículos, sin que por ello se altere sus características distintivas.

La marca se usará para amparar y distinguir artículos de tocador y perfumería, especialmente jabones de tocador, colonias, talqueras, hisopos higiénicos, pasta dentífrica, jabones medicinales, de afeitar y lavar, y juguetería en general.

La marca se imprimirá en las envolturas que contienen los productos, y se aplicará también por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de los interesados con declaración jurada.

Panamá, febrero 19 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Hammermill Paper Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Erie, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de *una mano sosteniendo una hoja de papel*, según aparece en la etiqueta adjunta.

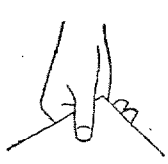

La marca se usa para amparar y distinguir *papel para escribir, papel superfino para escribir, papel para libros de contabilidad, papel estilo "bond" para escribir, sobres para corresponden-*

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cia, libretas para escribir, cartulina para índice, cartulina para impresos, papel para cubiertas, papel para imprimir, papel de seguridad, papel para reproducciones (copias), papel para contabilidad, (de la clase 37 de los Estados Unidos, Papel y papelería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de abril de 1942, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta a los paquetes contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 401872 de junio 15 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá ,febrero 1º de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—**Panamá,** febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Hagan Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HAGAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir *equipo unitario de control de combustión, para regular la descarga de aire y combustible tales como combustibles líquidos, gaseosos y sólidos en, y para combustión en, hornos de caldera a vapor, y hornos metalúrgicos y accesorios para los mismos; tal equipo y accesorios consistentes en reguladores generales, reguladores de flotadores de nivel de agua, conductores generales, reguladores de recepción, tableros de control, relais de relación, reguladores de diafragma simples y múltiples, reguladores de presión operados con aceite, reguladores de gas y aire operados con aceite, válvulas en forma de mariposa, reguladores de relación variable, válvulas para controlar el aire, relais compensadores, relais operados a mano para control remoto manual, equipo para reducir la presión y exceso de calor, válvulas rotativas y de vaivén, y accesorios y piezas para el equipo precedente* (de la clase 13 de los Estados Unidos, Ferretería, plomería y artículos para guarniciones de vapor), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de febrero de 1918 en el país de origen, en el comercio internacional desde el 16 de abril de 1924, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica ya sea estarciéndola, imprimiéndola, o adhiriendo etiquetas en que ella aparece, a los embalajes en que se embarca dicho equipo de control de combustión, y adhiriendo placas con la marca a las piezas individuales o unidades de tal equipo, y a los tableros en las piezas de tal equipo.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 397298 de agosto 25 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, febrero 1º de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—**Panamá,** febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

William R. Warner & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SULFATHIADOX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir *un ungüento que contiene una forma modificada de sulfathiazol, para ser usado en el tratamiento de quemaduras y otras heridas superficiales* (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de agosto de 1942, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente a los productos imprimiéndola o litografiándola sobre ellos, o se fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los productos, adhiriéndoles una etiqueta impresa, litografiada, de tela o tejido, en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 399246 de diciembre 22, 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 7 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Denver Chemical Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Colorado, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Antiphlogistine" escrita sobre una banda de color anaranjado, según aparece en la etiqueta adjunta.

Antiphlogistine

La marca se usa para amparar y distinguir *una preparación médica que posee propiedades curativas, esto es, una preparación curativa para heridas y dolencias inflamables agudas y crónicas* (de la clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando en la forma actual continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde noviembre 1º de 1942 en el país de origen, en el comercio internacional desde alrededor de dicha fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La Compañía es dueña de otra marca que consiste simplemente en la palabra distintiva "Antiphlogistine", registrada en Panamá bajo Certificado Nº 5 de enero 11 de 1913, y oportunamente renovada en 1923, 1933, y 1934 (Expediente 337), marca que ha venido usando desde octubre 1º de 1893. En el registro que ahora solicita se introduce el elemento distintivo de la banda anaranjada, elemento que específicamente se reivindica, en combinación con la palabra "Antiphlogistine", la que puede representarse en cualquier tipo.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos Nº 404462 del 23 de noviembre de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 27 de 1944.

Lombardi e Icaza
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

John Wyeth and Brother Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica

PHOSPHALJEL
(FOSFALJEL)

de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir *un compuesto medicinal para el tratamiento del conducto gastro-intestinal* (de la clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de agosto de 1943, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas que se adhieren a los envases, o en cualquier manera conveniente.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, enero 27 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad Nº 60-275, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado un producto nacional que fabrico denominado "Anisette Veraguas".

La marca se describe así: una etiqueta de forma octogonal cuya parte superior está ocupada por las palabras "Anisette Veraguas" superpuestas y en tipo de letras como el indicado en las copias que a esta petición se adjuntan. La parte central de la marca consta de un paisaje tropical en el cual se ven un riachuelo y grupos de palmeras. En la parte central superior de dicho paisaje, dentro de un disco se distingue la ruina de una torre. A los lados de dichos paisajes se ven sendas ramas de anís. Al extremo inferior, además del nombre "Compañía Licorera de Veraguas" se encuentran impresas las leyendas que la Ley sobre licores exige poner en toda etiqueta.

La combinación de palabras y signos en la forma que demuestran los modelos adjuntos y descritos con anterioridad forman la marca con la cual distingo el producto que fabrico y que se denomina "Anisette Veraguas"; pero me reservo el derecho de usarla en cualquier combinación de colores.

Panamá, diciembre 2 de 1943

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
E. S. D.

Señor:

Yo, Nicolás Ardito Barletta, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47 en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada "Ardito Barletta y Cía.", domiciliada en esta ciudad, solicito a usted se sirva autorizar el registro de la marca de fábrica que usa la sociedad para amparar y distinguir en el comercio jabones de fabricación nacional. Dicha marca de fábrica se describe como sigue:

Una etiqueta en donde aparecen las leyendas referentes al jabón, el nombre de la fábrica que los produce, o sea "Fábrica Industrial Gloria" y el distintivo de la marca que es "Jabón Unión" que puede ser usado en cualquier tamaño y tipo de letras, sin distinción en la forma o colores, pero sin alterar el distintivo ya mencionado. La marca se aplicará o fijará en los mismos productos, en las envolturas, cajas y todo envase que contenga el producto.

Se acompaña con el presente memorial siete etiquetas de la marca como se desea que sea registrada, comprobante de haber pagado el impuesto, haciéndose innecesario el clisé, pues lo esencial es el distintivo antes mencionado o sea la frase "Jabón Unión".

Panamá, diciembre 31 de 1943.

Nicolás Ardito Barletta.
Céd. 11-2424.

Ministerio de Agricultura y Comerçio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad Nº 60-275, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual la fábrica de licores denominada "Vinícola Licorera de Veraguas" distingue un producto nacional denominado W. & A. Graell (Style Port Wine).

La marca se describe así: Una etiqueta rectangular de color negro en cuyo extremo superior en letras blancas, conforme lo indica el modelo que se adjunta, se distingue la siguiente leyenda: "W. & A. Graell"; en la parte inmediatamente inferior se observa la siguiente relación: "Brand-Tower 1 Spanish style Port wine.—Age-Very old at time of bottling.—Measure: Botles—6 contain one gallon.—Half Botles—12 contain one gallon". Más abajo, se observa, después de las palabras "Bottled & Guaranted by", un facsímile de mis iniciales, conforme lo demuestra el modelo a que he hecho referencia anteriormente. En la parte inferior de la marca se leen las siguientes frases: "Bottled in Brilliant Condition But Care Should Be Used In Decanting. Wines lose brilliancy Through variation of temperature, by removal & c. when rest is required".—"Producción Nacional.—Permitido su Consumo.—Fabri-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cado por la Compañía Licorera de Veraguas, Santiago, República de Panamá.—Con la aprobación del Químico Oficial".—Al lado izquierdo de la etiqueta, dentro de un disco rojo a cuyo alrededor se lee: "Waldo Arrocha Graell & Cía. Ltda. —Santiago, R. P.", se destaca la torre ruinosa de San Juan de Dios, que es la marca de comercio que uso en todas mis etiquetas.

La marca descrita sirve para distinguir el producto denominado W. & A. Graell y ella podrá ser usada en toda clase de propaganda comercial impresa.

Panamá, 1º de diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Propietario de la Vinícola Licorera de Veraguas.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo, Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad Nº 60-275, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado un producto nacional que fabrico denominado "Graell's Dry Gin".

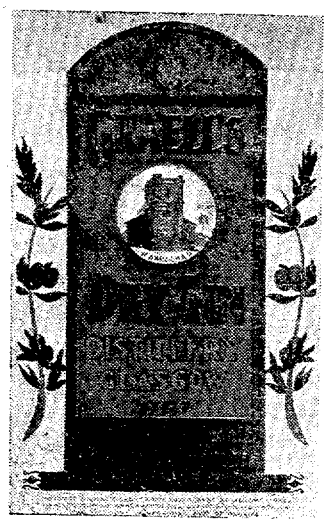

La marca se describe así: una etiqueta en la forma que indica el grabado adjunto, la cual, en su extremo superior, describiendo un arco ostenta la siguiente leyenda: "Guarantee Absolutely Pure" debajo de cuyas palabras se ve un escudo en el cual está impresa un ancla. La parte central de la marca es ocupada por un disco de fondo blanco en el cual se destaca la vieja torre de San Juan de Dios, de Santiago de Veraguas, en cuya parte está descrita la siguiente fecha: 1720, y debajo de ella mi nombre así: "W. Arrocha G.". Sobre el disco descrito se destaca en letras rojas mi apellido así: "Graell's"; y debajo del mismo disco en letras del mismo color rojo las palabras "Dry Gin". Debajo de éstas, la siguiente leyenda: "Distillery Glasgow Style". Más abajo se observa la siguiente inscripción: "Delicious And Appetizing The Best For Cocktails; is The Famous Graell's Dry Gin". En el extremo inferior de la marca está la siguiente leyenda: "Producción Nacional.—Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial.—Por la Cía. Licorera de Veraguas, Rep. de Panamá".

La parte principal y distintiva de la marca la constituyen la palabra "Graell's y el disco con las ruinas de la torre que se ha descrito; y ella es empleada para distinguir el producto denominado "Graell's Dry Gin", así como para presentar cualquier propaganda en favor del mismo.

Panamá, diciembre 2 de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 2

En la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se reunieron en Sala de Acuerdo con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto el Magistrado Lic. Ismael Ortega B., sustanciador de la petición hecha por Rosario Oller de Sarasqueta para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución el cual fué aprobado por unanimidad:

"Vistos: Por medio de memorial fechado el día 27 de enero próximo pasado, doña Rosario Oller de Sarasqueta solicita se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en la República de Panamá.

Para justificar su solicitud ha presentado su cédula de identidad personal, demostrando así su calidad de panameña; y el Diploma expedido por la Universidad Nacional, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, con lo cual se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 3º, ordinal 1º, de la Ley 54 de 1941.

Por tanto, la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo, vista la disposición legal citada y los documentos acompañados, declara: que doña Rosario Oller de Sarasqueta, mujer, casada, mayor de edad, de este vecindario, con cédula personal número 28-2491 es idónea para ejercer la profesión de abogado ante los tribunales ordinarios y oficinas administrativas en este país; y ordena que se le expida el certificado de rigor.

Comuníquese, publíquese y archívese".

Y se terminó el acto.

El Presidente, *Carlos L. López.*

El Vice-Presidente, *B. Reyes T.*

El Magistrado, *Darío Valtarino*

El Magistrado, *Publio A. Vásquez.*

I. Ortega B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Secretario,

M. Villalaz.

ACUERDO NUMERO 3

En la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado doctor Benito Reyes Testa, sustanciador en la solicitud hecha por Carlos Enrique Adames para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la Abogacía en los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de Acuerdo que fué aprobado por unanimidad:

"Visto el escrito en que Carlos E. Adames, portador de la cédula número 47-7669 solicita que esta Suprema Corte le declare idóneo para ejercer la profesión de abogado en los tribunales de la República;

Visto el diploma que el peticionario ha traido con el mencionado escrito, conforme al cual el postulante está graduado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, título que le confirió la Universidad Nacional de Panamá;

Visto el informe secretarial que antecede, según el cual el Ldo. Adames presentó junto con su memorial la cédula que acredita su condición de panameño; y,

Visto el numeral 1º del artículo 2º de la Ley Nº 54 de 27 de mayo de 1841, procede acceder a lo pedido.

En tal virtud, y en atención a que se trata de asunto que forma parte del grupo 8º de los que menciona el artículo 84 de la Ley 25 de 1937, la Corte

ACUERDA:

Declarar como en efecto declara que el Lcdo. Carlos Enrique Adames es idóneo para ejercer la profesión de abogado en todos los tribunales de la República;

Autorizar como autoriza a dicho licenciado Adames para el ejercicio de dicha profesión; y

Ordenar como ordena que se le expida el certificado correspondiente.

Comuníquese, publíquese y archívese".

Y se terminó el acto.

El Presidente,

Carlos L. López.

El Vice-Presidente,

B. Reyes T.

El Magistrado,

Darío Vallarino.

El Magistrado,

Publio A. Vásquez.

El Magistrado,

I. Ortega B.

El Secretario,

M. Villalaz.

ACUERDO NUMERO 4

En la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente Dr. Carlos L. López, sustanciador en la solicitud hecha por Angel Vega Méndez para que se le declare idóneo para ejercer la Abogacía en los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución, el que fué aprobado por unanimidad:

"Vistos: El señor Angel Vega Méndez, panameño, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-21656, solicita a esta Superioridad que se le declare idóneo para ejercer la abogacía en los tribunales de la República de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 1º de la Ley 54 de 1941.

"Para ese efecto, ha presentado a esta Corporación la prueba de que es ciudadano panameño en ejercicio y que ha obtenido Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas otorgado por la Universidad Nacional.

"Como los comprobantes aportados por el memorialista comprueban que se halla en el caso de que trata el ordinal 1º de la Ley número 54, es de rigor de concederle lo pedido, por lo que la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo,

DECLARA:

"Que el señor Angel Vega Méndez es idóneo para ejercer la profesión de Abogado en todos los tribunales de la República, y *Ordena* que se le expida el Certificado correspondiente.

Comuníquese, publíquese y archívese".

Y se cerró el acto.

El Presidente,

Carlos L. López.

El Vice-Presidente,

B. Reyes T.

El Magistrado,

Darío Vallarino.

El Magistrado,

Publio A. Vásquez.

El Magistrado,

I. Ortega B.

El Secretario,

M. Villalaz.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en la Sección de la Propiedad durante la semana comprendida entre los días 14 y 19 de Febrero de 1944.

Provincia de Panamá y Colón.

Otilia Salazar de Puerta Gómez y Raquel Peregrina Allara venden a Anastasio Batista la finca 15.583, folio 246 del tomo 401 por la suma de B. 6.000.00.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 471, folio 466 del tomo 142, de una superficie de 3 Hcts. 8650 m.c. vendido a Juan Euribíades Jiménez por la suma de B. 500.00.—Finca 16.221, folio 500 del tomo 409.—Resto libre: 162 Hcts. 4782 Mc. y su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 14.895, folio 422 del tomo 391 de una superficie de 1.100 metros cuadrados vendido a Luis Pedro de Urriola por la suma de B. 2.200.00 y declara mejoras que consiste en una casa de un piso, estilo chalet, de concreto y techo de tejas con un valor de B. 9.000.00.—Finca 16.223 folio 184 del tomo 413.—Resto libre: 64 Hcts. 6795 Mc. 50 Dc.

María Tranquilina Recuero Carranza vende la octava parte de la finca 15.039, folio 222 del tomo 395 a la Cía. de Tierras de Monte Oscuro por la suma de B. 4.800.00.

Josefa Aminta Recuero Carranza viuda de Calvo vende la octava parte de la finca 15.039, folio 222 del tomo 395 a la Cía. de Tierras de Monte Oscuros, S. A. por la suma de B. 1.680.00 y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega vende la octava parte que le corresponde de la finca mencionada a la misma sociedad por la suma de B. 1.680.00.

Manuela Aguilar declara mejoras sobre la finca 7278, folio 346 del tomo 238 que consisten en una casa de dos pisos, de concreto y techo de hierro acanalado con un valor de B. 6.000.00.

Florentino Cuallas declara mejoras sobre su finca número 13.879 inscrita al folio 302 del tomo 379, que consisten en una casa de madera de un piso con techo de hierro acanalado, montada sobre pilares de madera a un costo de B. 1.300.00.

Mercedes Zubieta de Arosemena declara mejoras sobre su finca 11.860 inscrita al folio 374 del tomo 346, que consiste en una casa de una sola planta, estilo chalet de estructura de concreto y paredes de bloques de terracota, pisos de concreto revestidos de mosaicos y techo de tejas, a un costo de B. 10.000.00.

La sociedad "Amado y Compañía, S. A." vende a Juan José Amado las fincas números 12.640 inscrita al folio 474 del tomo 356 por la suma de B. 6.700.00; y la núme-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ro 12.642 inscrita al folio 478 del tomo 356 por la suma de B. 1.273,50, Ambas situadas en la Exposición.

Lote de terreno ubicado en la carretera Boyd-Roosevelt que formó parte de la finca 15.977 inscrita al folio 146 del tomo 400, de una superficie de 1.563 metros cuadrados con 80 Dc., vendido a Maximiliano Arosemena por la suma de B. 938.28.—Finca: 16.2 26 inscrita al folio 296 del tomo 414.—Resto libre: 1.259 m.c. con 2.050 c.c. Valor: B. 367.70.

Provincia de Colón.—

Dos lotes de terreno ubicados en Sabanita, Distrito de Colón, que formaron parte de la finca número 3.358 inscrita al folio 438 del tomo 381, constante cada uno de una superficie de 400 metros cuadrados, vendido a Antonia Fernández por la suma de B. 600.00 cada uno. Fincas número: 3423 inscrita al folio 198 del tomo 402 y finca número 3424 inscrita al folio 202 del tomo 402. Resto libre: 31 Hcts. 1.503 Mc.

El Gobierno Nacional adjudica a Antonio Clop a título de venta el lote de terreno que constituye la finca 307, folio 2 del tomo 37 con un valor de B. 50.00.

Eugenio Balin de Abate vende a Raymond Sidoina Roset y Ramona Midelice de Roset la finca número 556 inscrita al folio 24 del tomo 64 por la suma de B. 5.700.00.

Provincia de Panamá.—

Catalina Arias de de la Guardia vende a la sociedad "Lechera Nacional S. A." la finca número 10.429 inscrita al folio 486 del tomo 319 por la suma de B. 118.000.—

Carlos de Bernard vende a Bolivar Alejandro de Souza la finca 7439 folio 334 del tomo 243 por la suma de B. 1.622.00.

Eudoxia Arias de Knapp y James Zino Knapp venden a Teresa Martínez de Moore y William Robert Moore la finca 9706 inscrita al folio 484 del tomo 304 por la suma de B. 5.000.00.

Alejandro Lupe Wong vende a la Cía. Ideal S. A., la finca 12.554 inscrita al folio 304 del tomo 356 por la suma de B. 4.000.00 y las fincas 746 folio 266 del tomo 77 de Colón por la suma de B. 14.000 y la finca 3136, folio 74 del tomo 371 de Colón por la suma de B. 11.000—

Lote de terreno situado en la Calle 28 Este bis, de esta ciudad, que formó parte de la finca 5789, folio 382 del tomo 179, de una superficie de 1.200 metros cuadrados vendido a la Central American Plumbing Co. por la suma de B. 13.200.00.—Finca: 16.216, folio 2 del tomo 416. Resto libre: 4.800 Mc. con un valor de B. 6.000.00

Lote de terreno situado en Nueva Gorgona que formó parte de la finca 11,069, folio 50 del tomo 335 de una superficie de 1.910 metros cuadrados 36 decímetros cuadrados vendido a Marione Kenny Campbell por la suma de B. 1.700.00.—Finca: 16.224, folio 14 del tomo 416. Resto libre: 5.743 M..c 7 D.c.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján que formó parte de la finca 12,4 folio 344 del tomo 308 de una superficie de 1.810 metros cuadrados vendido a Charles Wiggins por la suma de B. 452.50.—Finca: 16.220 folio 8 del tomo 416. Resto libre: 876 Hcts. 4.918 M.c.

Emilia Dreyfus de Ferrari vende a Rosario Irene Varón las fincas 9273 folio 196 del tomo 291 por la suma de B. 250.00 y la finca 9252 folio 126 del tomo 292 por la suma de B. 1.000.00.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 8850 folio 440 del tomo 274 de una superficie de 1.136 metros cuadrados 3.640 C.c. vendido a Carlos Carrasquilla Linares por la suma de B. 455.—Finca: 16.229 folio 8 del tomo 415. Resto libre: 14 Hcts. 2.640 M.c. 1.650 C.c.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 12.931 inscrita al folio 62 del tomo 364 de una superficie de 525 metros cuadrados vendido a Roberto Pérez por la suma de B. 2.230.00.—Finca: 16.235 folio 198 del tomo 413. Resto libre: 9.975 metros cuadrados.

Lote de terreno situado en Lo de Cáceres, Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca número 15.472 inscrita al folio 186 del tomo 400 de una superficie de 417 metros cuadrados vendido a Carmelita Myrie por la suma de B. 625.00. Finca: 16.228, folio 20 del tomo 416. Resto libre: 7.646 metros cuadrados 6.000 c.c.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 14.895 inscrita al folio 422 del tomo 391 de una superficie de 600 metros cuadrados vendido a Eduardo Carranza por la suma de B. 2.300.00. Finca 16.223 inscrita al folio 14 del tomo 415. Resto libre: 61 Hcts. 8322 Mc. 50 Dc.

Ricardo González declara mejoras sobre su finca 16.011 inscrita al folio 370 edl tomo 407 que consisten en una casa de mampostería estilo chalet, columnas de concreto y techo de tejas y la vende a Ligia Chiari por la suma de B. 16.000.00.

Ernesto Jaén Guardia vende a Ana de la Guardia de Jaén Guardia la finca 10.330 folio 322 del tomo 318 por la suma de B. 7.500.00.

Alicia Castro de Porras vende a la Nación la finca 5922, folio 286 del tomo 188 por la suma de B. 55.000.00.

Roberto Pérez y Paul Antonio Gambotti declaran mejoras sobre su finca 14.431, folio 112 del tomo 387 que consisten en un edificio dedicado a teatro de concreto y mosaicos, bloques de cemento, techo de hierro acanalado con un valor de B. 72.000.00.—Valor total de la finca: B. 85.500.00.

Lote de terreno situado en Nueva Gorgona que formó parte de la finca 1723 inscrita al folio 386 del tomo 28 de una superficie de 600 M.c., vendido a Buenaventura López por la suma de B. 24.00. Finca Nº 16.238 inscrita al folio 314 del tomo 414.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 3553 inscrita al folio 308 del tomo 71 de una superficie de 1.580 metros cuadrados vendido a Juan Francisco Arias por la suma de B. 3.420.00. Finca: 16.237, folio 20 del tomo 415. Resto libre: 34 Hcts. 4.903 M.c. 775 C.c.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján que formó parte de la finca 3843 inscrita al folio 260 del tomo 78 de una superficie de 1.000 metros cuadrados vendido a Cristóbal de León Morales por la suma de B. 70.00. Finca 16.239 folio 204 del tomo 413. Resto libre: 1608 Hcts. 8242 M.c.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 3553 inscrita al folio 308 del tomo 71 de una superficie de 800 metros cuadrados vendido a Natividad López por la suma de B. 2.800.00. Finca 16.240, folio 38 del tomo 416. Resto libre: 34 Hcts. 775 C.c.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad que formó parte de la finca 14.895 inscrita al folio 422 del tomo 391 de una superficie de 525 metros cuadrados vendido a María Anastasia Coll de la Rosa por la suma de B. 1.500.00 y declara mejoras que consisten en una casa de un alto, de concreto y bloques y techo de hierro acanalado con un valor de B. 5.000.00. Finca: 16.236 folio 32 del tomo 416. Resto libre: 61 Hcts. 7.797 M.c. 50 D.c.

Lote de terreno situado en Paitilla que formó parte de la finca 453 folio 114 del tomo 11 de una superficie de 76 M.c. 22 D.c. vendido a Carmen Rosalina Sáez Díaz por la suma de B. 150.00. Finca: 16.225 folio 2 del tomo 415.

Lote de terreno situado en Paitilla que formó parte de la finca 14.175 folio 206 del tomo 387 de una superficie de 21 M.c. 70 D.c. vendido a Carmen Rosalina Saéz Díaz por la suma de B. 44.00. Finca 16.227 folio 190 del tomo 413.

Navidad Vilanova reune las fincas 14.175 folio 206 del folio 426 del tomo 390, la finca 16.225 y la finca 16.227 para formar la finca 16.231 folio 192 del tomo 413 que queda con una superficie de 558 M.c. 58 D.c. y la casa existente con un valor de B. 9.194.00.

Lote de terreno situado en Paitilla de esta ciudad que formó parte de la finca 453 folio 114 del tomo 11, que tiene una superficie de 59 Mc. 70 D.c. vendido a Navidad Vilanova por la suma de B. 150.00. Finca 16.232 folio 26 del tomo 416.

Navida Vilanova reune las fincas 14.175 folio 206 del tomo 387 y la finca número 16.232 para formar la finca 16.234 folio 308 del tomo 414, la cual queda con una superficie de 774 metros cuadrados y un valor de B. 8.406 y la casa existente en la finca 14.175.

María Dolores Alvarez de Arango vende a José Rubén Tejada la finca número 13.711, folio 454 del tomo 375 por la suma de B. 150.00.

Panamá, Febrero 19 de 1944.

JOSE GUERRERO G.,
Jefe de la Sección.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Vernuil Ayala, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro............, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:............1º) Que está abierta la sucesión testamentaria de Vernuil Ayala desde el día veinticinco de febrero próximo pasado, fecha de su defunción;.............2º) Que es su heredero, su hijo Francisco Ayala Bravo o Francisco Bravo, sin perjuicio de terceros;..........3º) Jue es Albacea testamentario el heredero nombrado señor Francisco Bravo; y...........ORDENA que comparezcan a estar a derecho en la testamentaría todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial...... Téngase como apoderado del heredero al Lic. Heliodoro Patiño, en los términos del mandato.—Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López.—Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de 30 días hábiles, hoy nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

(Unica publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mario Isaac Jalón se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice:

Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, dos (2) de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

Vistos: ....

....

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1624 del Código citado, DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fué Mario Jalón desde el día tres (3) de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943), fecha de su defunción:

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los menores Daniel, José Angel, Ernesto y Miguel Isaac Briceño, hijos naturales reconocidos del extinto.

Por tanto, se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Tal como lo pide el memorialista, se confiere a la madre de los menores, señora Mercedes Briceño, la administración de los bienes herenciales, en su calidad de representante legal de dichos menores.—Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) Lastra.—Secretaria ad-int.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días y copias de él se han entregado al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena la Ley.

David, marzo 6 de 1944.

El Juez,

F. ABADIA A.

Secretaria ad-int.

Dora G. de Lastra.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Concepción Girón, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito y cedulado 26-1054, en su nombre, y en representación de sus hijos Roberto Antonio Mendoza, varón y de Olivia Saucedo, mujer, mayor; Luz María Saucedo, mujer, mayor, del mismo vecindario, en su nombre y en el de su hijo menor de edad Juan Saavedra; Petra Saucedo, mujer, mayor, todos agricultores y de la misma vecindad, solicitan el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Bajos del Macano", ubicado en el Corregimiento de Parita, de veintisiete hectáreas dos mil ciento treintiseis metros cuadrados (27 Hts. 2136 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Chon Tello, Audino Mendoza y parte del de los hermanos Batista; Sur, terreno de Pedro Mendoza; Este, camino que conduce a los Bajos del Macano, y Oeste, terrenos de Felipe Velásquez y parte del terreno de los hermanos Batista.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos oportunamente, se fija el presente Edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Parita y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 29 de Febrero de 1944.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Sixto Vergara Córdoba, varón, mayor soltero, cedulado 34-3812, natural y vecino de Las Tablas, en su nombre, y el señor Maximino Vergara, varón, mayor, agricultor, casado, de la misma naturaleza y vecindad, con cédula Nº 34-1198, en nombre de sus hijos menores de edad Brígida, Bienvenida y Gilma Rosa Vergara Córdoba, solicitan el título de propiedad, en gracia, del lote de terreno llamado "Los Barrigones" ubicado en el Distrito de Las Tablas, de una capacidad superficiaria de diez y nueve hectáreas ocho mil quinientos metros cuadrados (19 Hts. 8500 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de San José-Bajo Corral y terreno de Antonia Montenegro; Sur, terreno de Fabián y Aquilino García; Este, terreno de Pedro Cedeño y Antonia Montenegro; Oeste, camino de San José y Bajo Corral.

Y para que todo aquel que considere afectado sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer oportunamente, se fija este Edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 29 de Febrero ed 1944.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Eulogio Osorio y Esteban González, varones, mayores, soltero y casado, por su orden, jefes de familia ambos, agricultores, panameños y vecinos del Corregimiento de Pesé, cedulados respectivamente 31-1096 y 31-186, solicitan a nombre de sus hijos menores de edad Segundo y Leonidas Osorio, hijos del primero y Cándido González del segundo, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Guío", ubicado en el lugar de su vecindad, de una capacidad superficiaria de trece hectáreas tres mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (13 Hts. 3264

Digitalizado por la Asamblea Nacional

m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Eulogio Osorio y Esteban González; Sur, Juan J. Cano; Este, quebrada El Lumbo; Oeste, trabajaderos de Bonifacio Morales, Basilio Batista y Eulogio Osorio y Esteban González.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este Edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pesé y una copia del mismo re remite a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 29 de Febrero de 1944.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Andrés González y Encarnación González, varones, mayores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, agricultores, casado el primero y soltero el último, ambos jefes de familia y cedulados por su orden 29-631 y 29-570, solicitan a nombre de sus hijos menores de edad al título de sobrinos del primero el título de propiedad gratuito del globo de terreno denominado "Quebrada de la Raíz", en el Distrito de Ocú, de una capacidad superficiaria de cincuentitres hectáreas seis mil metros cuadrados (53 Hts. 6000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Ocú a Llano Grande; Sur, Andrés González; Este, Andrés y José González; Oeste, Justo González y camino de Ocú a Llano Grande.

Y para que todo el que se considere afectado en sus derechos con esta solicitud los haga valer oportunamente, se fija este Edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 29 de Febrero de 1944.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto Emplaza a Bernardo González, de generales desconocidas, para que concurra a este Tribunal a efecto de que se notifique de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio de la cual confirma la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado en su contra por el delito de disparo con arma de fuego, y cuya parte resolutiva dice así:

'Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: .. ..

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Organo por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,
G. PATTERSON JR.

El Secretario,
J. Bernard.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por este medio Emplaza a Merrill Deering Wish, de cuarentidós años de edad, casado, capitán de aviación, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa de Canavaggio en la Avenida José Francisco de la Ossa, a efecto de que concurra a este Tribunal y se notifique de la sentencia absolutoria proferida a su favor en el juicio que en su contra se sigue por el delito de lesiones personales, y cuya parte resolutiva es como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

.. ..

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento al Capitán Merrill Deering Wish, de 42 años de edad, casado, Capitán de Aviación, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa de Canavaggio en la Avenida José Francisco de la Ossa.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, consúltese al tenor del artículo 2231 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Organo por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,
G. PATTERSON JR.

El Secretario,
J. Bernard.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En las diligencias sobre aseguramiento de los bienes dejados por Adelina Soto Viuda de Martínez, se ha dictado un auto cuya parte conducente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos: .. ..

Por tanto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de la que en vida se llamó Adelina Soto vda. de Martínez, desde la fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad, o sea desde el tres de febrero del corriente año, y consecuencialmente, dispone:

Primero: Nómbrase Curador de esta herencia al señor Oscar Fábrega, quien ejercerá ese cargo en los términos legales, previa posesión de él y el correspondiente discernimiento;

Segundo: Fíjense edictos de este hecho para que los interesados en esta sucesión hagan valer sus derechos;

Tercero: Se cita a la persona que tenga algún testamento de la extinta vda. de Martínez, para que lo presente en este Tribunal de la República, y una vez en la GACETA OFICIAL.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—Ignacio de L. Valdez. El Secretario.—J. Guillén".

Por tanto se fija el presente edicto emplaaztorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta días hábiles, copia del cual se entrega a la parte interesada para su publicación en los términos que se tiene ya decretado.

Santiago, 29 de noviembre de 1943.

El Juez,
IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario
J. Guillen.

(Tercera publicación)

Imprenta Nacional.—Reg. 2264